



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN D.G.N. N° 884/06.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 30, 06, 06
GABRIEL IGNACIO ANITUA SECRETARIO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 30 JUN 2006

Expediente D.G.N. N° 973/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G.N. Nro. 1466/05 se dispuso que los Defensores Públicos Oficiales del Fuero Penal de la Capital Federal comuniquen de manera fehaciente a la Defensoría de Ejecución Penal, una vez cesada su intervención, los datos personales de los penados, sujetos a medidas de seguridad y probados en los que habrá de tomar intervención.

Que dicha decisión fue inspirada en la necesidad de garantizar un más eficiente servicio de defensa pública oficial, y en el afán de llevar a cabo medidas que aseguren la continuidad de dicho ejercicio.

Que, en sendas presentaciones, los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal han solicitado una reevaluación de los alcances de la citada decisión, a la luz de algunos graves inconvenientes de orden práctico que razonablemente fueron expuestos.

Que resulta imperativo legal para el Defensor General de la Nación procurar la obtención de medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos confieran (art. 51 inc. c). Que en cumplimiento de este deber, resulta menester razonar sobre las consecuencias que la puesta en práctica de una decisión provoca, en pos de reevaluarla y así redimensionar su objeto y extensión, en vistas a la obtención de una óptima prestación del servicio.

Que, la experiencia ha demostrado que los amplios objetivos que inspiraron aquella decisión, encuentran un serio obstáculo en la carencia de un sistema informatizado único de datos a disposición de los magistrados de este

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

GABRIEL IGNACIO ANITUA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público de la Defensa, que posibilite una más ágil vía de comunicación de la totalidad de las condenas, medidas de seguridad y suspensiones de los procesos a prueba que se disponen en la totalidad de tribunales del fuero penal de esta ciudad.

Que, teniendo en consideración esta dificultad operativa y la suma de inconvenientes que fueran expuestos a esta Defensoría General por los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, debe acotarse, al menos hasta tanto se alcance el nivel técnico de información apropiado, los alcances de la Resolución D.G.N. Nro. 1466/05, aunque procurando no menoscabar la consolidación de los fines que la inspiraron.

Que en este orden, merecen un tratamiento diferenciado aquellas condenas privativas de libertad que se encuentren firmes, en las cuales en breve plazo el condenado puede obtener alguno de los beneficios previstos por la ley de ejecución penal (ley 24.660 y sus modificatorias) de los restantes casos citados.

En los primeros, los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal deben notificar la condena por medio fehaciente al Sr. Defensor de Ejecución Penal, para permitir la oportuna y debida tramitación del beneficio.

Que a la luz de la práctica judicial, dicha notificación debe practicarse, en todos aquellos casos en que la posibilidad de que el condenado privado de su libertad se encuentre en condiciones de solicitar cualquier modificación de la modalidad de cumplimiento de su condena, en un lapso inferior a los noventa (90) días, a contar desde el momento en que la sentencia queda firme.

Que, en los restantes casos de condenas, medidas de seguridad y suspensiones de juicio a prueba, la notificación deberá realizarse sólo en aquellos casos en que el alto criterio del Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal interviniente estime necesario, a fin de otorgar la debida salvaguarda a los derechos del condenado.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por ende, y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 51 y ccs. de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General (s)

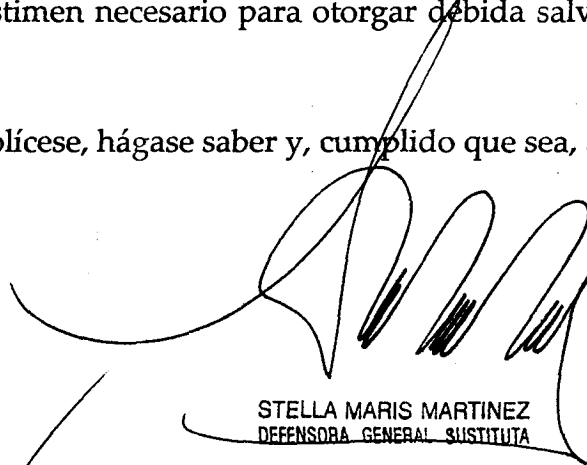
RESUELVO:

I. MODIFICAR parcialmente los alcances de la Resolución D.G.N. Nro. 1466/05.

II. DISPONER que los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal comuniquen al Sr. Defensor de Ejecución Penal, una vez concluida su intervención, aquellas condenas privativas de libertad, en las que el condenado esté en condiciones de acceder a cualquier beneficio relativo a su pena en un plazo menor a noventa (90) días, a contar desde el momento en que la sentencia queda firme.

III. DISPONER que los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, comuniquen de manera fehaciente a la Defensoría de Ejecución Penal las restantes condenas, medidas de seguridad y suspensiones del proceso a prueba, exclusivamente en aquellos casos en que lo estimen necesario para otorgar debida salvaguarda a los derechos del condenado.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA



GABRIEL IGNACIO ANITUA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

